

742

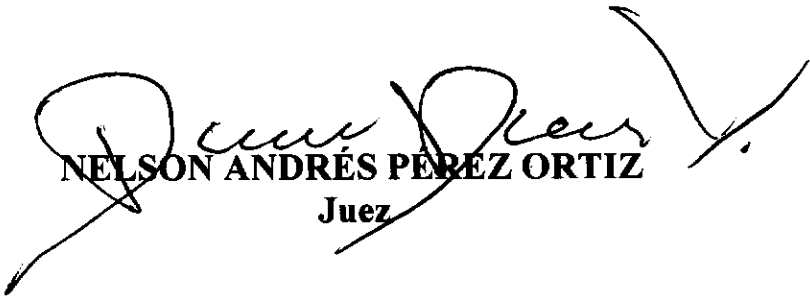
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 JUN 2022

Proceso N° 2021-00413.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las documentales allegadas por la parte demandante visibles a folios No. 116 a 124 mediante las cuales adosa certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión en el cual se aprecia la inscripción de la demanda.
2. Se corrige el numeral 2° del auto admisorio calendado el 25 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que uno de los nombres de las personas allí indicadas es Claudia del Pilar Diaz Rodríguez y no como quedó allí indicado.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las fotografías de la valla visibles a folios 125 a 130.
4. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación acredite el diligenciamiento de los oficios No.551, 552, 553, 554, del 10 de marzo de 2022 los cuales comunican la existencia del proceso a las entidades a que refiere el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.
6. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal a la demandada María Elcy Molina Rodríguez y a las personas vinculadas Graciela Rodríguez de Castellanos, Luz Marina Diaz Rodríguez, Gloria Constanza Diaz Rodríguez y Claudia del Pilar Diaz Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 037 Fecha 21 JUN 2022

El Secretario(a),